

## GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 28 DE OCTUBRE DE 1926

NÚMERO 4977

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39—Casa particular: Calle 53 N° 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador. N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador. N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 37, N° 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central. N° 14.

## CONTENIDO

## PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 13 de 1926, de 23 de Octubre, sobre inmigración ..... 16769

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 114, de 23 de Octubre de 1926 ..... 15770

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1732, de 19 de Octubre de 1926 ..... 16776

Certificado número 1567 de registro de marca de fábrica ..... 16770

Solicitud de registro de potente de invención ..... 16770

Solicitud de registro de marcas de fábrica ..... 16770

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 12, de 18 de Octubre de 1926 ..... 16770

Visos Oficiales ..... 16771

## PODER LEGISLATIVO

Ley 13 de 1926

(n° 23 de Octubre)

sobre inmigración.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Queda prohibida la inmigración de chinos, japoneses, sirios, turcos, árabes, orientales, indo-árabes, dravidianos y negros de las Américas y de las Guayanas, cuya idioma original no sea el castellano, al territorio de la República.

Parágrafo 1º Los extranjeros a que se refiere este artículo no serán admitidos como inmigrantes aunque se hayan nacionalizado en otro país.

Parágrafo 2º Tampoco serán admitidos los extranjeros en cuyos países no se permite la entrada a los paísmenos y por los mismos motivos que determinen la inadmisión de éstos.

Parágrafo 3º Con respecto a los extranjeros que se huelen al servicio del Canal de Panamá o de sus obras auxiliares, cualquiera que sea su nacionalidad o raza, se estará a lo dispuesto en los tratados públicos.

Artículo 2º A partir de la fecha en que se sancione la presente ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores se abstendrá de expedir pasaportes o certificados que permitan la vuelta al país a los extranjeros de que trata el artículo anterior, que se encuentran aquí radicados y que deseen ausentarse temporalmente del territorio nacional.

Parágrafo 1º Exceptúanse a los extranjeros que, con anterioridad a la vigencia de esta ley, estén casados con panameños o que posean bienes raíces inscritos a su nombre en el Registro Público o que acrediten por medio de pueble preconstituida que han residido en la República por diez años o más, en ejercicio de alguna profesión u oficio, y que durante su permanencia en el país han observado buena conducta.

Parágrafo 2º Los pasaportes que se expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a los extranjeros comprendidos en el parágrafo 1º de este artículo contendrán la impresión digital del interesado, además de su filiación y del retrato respectivo.

Artículo 3º Los Cónsules de la República deberán notificar las disposiciones de esta ley a las autoridades y a las agencias o compañías de vapores de su jurisdicción consular.

Artículo 4º Todo extranjero cuya inmigración se prohíbe por medio de esta ley, que al estar en vigencia la misma entre al territorio de la República, será condenado al pago de una multa de quinientos balboas (B. 500.00) y a sufrir un año de trabajo en obras públicas, y será deportado del país tan pronto como se usfaga la multa o cumpla la condena.

Artículo 5º Toda persona que sea responsable de introducir al territorio nacional a extranjeros cuya inmigración queda prohibida en virtud de esta ley, será castigada con arresto de uno a seis meses por la primera faida, y de tres meses a un año de prisión por cada caso de reincidencia. Si el responsable de esta violación de la ley fuere empleado público, además de estar sujeto al delincuencie a las penas estipuladas en este artículo, sufrirá la pérdida del empleo que tuviera desempeñado y quedará inhabilitado por cinco años para el ejercicio de cualquier cargo público.

Artículo 6º Las personas, empresas o compañías a cuya servicio se encuentren inmigrantes de los comprendidos en la promoción que establece esta ley, que

hubieren ingresado al país clandestinamente, serán considerados como cómplices de tales contraventores de la ley, y como consecuencia de ello se les impondrá una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) por cada uno de dichos inmigrantes.

Artículo 7º Las empresas o compañías navaresas que traigan al país a individuos cuya inmigración se prohíbe por medio de esta ley, incumplirán en una multa de quinientos balboas (B. 500.00) y estarán obligadas a proporcionarle a cada inmigrante el pasaje de regreso hasta el lugar en que éste hubiere sido admitido o hasta cualquier otro punto fuera del país.

Artículo 8º Toda persona en virtud de cuya denuncia se hubiere descubierto la inmigración clandestina de algún extranjero cuya inmigración queda prohibida por medio de esta ley al territorio nacional, tendrá derecho a la mitad de la multa o multas que resulten de su denuncia, una vez que se va a oír la multa o multas el arresto correspondiente.

Artículo 9º Noventa días después de promulgada la esta ley el Poder Ejecutivo, por órgano de los Gobernadores de Provincias, confeccionará un censo completo de los extranjeros comprendidos en la promoción que establece esta ley, que se encuentren domiciliados en el país.

Artículo 10º Copia autenticada de los censos que se levantán en las Gobernaciones de Provincia serán enviadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores y remitidas a los Gobernadores de Provincia junto con los datos de identificación y las fotografías correspondientes, para que en este Departamento del Gobierno se confeccione un censo general y se le expida a cada uno de dichos extranjeros su cédula de vecindad.

Artículo 11º Las cédulas que se necesitan expedir en virtud de lo dispuesto en esta ley, serán expedidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y remitidas a los Gobernadores de Provincia para su distribución. La cédula distribuida al final llevará anotados los mismos datos por valor de cinco balboas (B. 5.00) que deberá pagar el interesado.

Parágrafo. Serán válidas las cédulas de los extranjeros que estando comprendidos en el censo general las hayan obtenido de la Secretaría de Relaciones Exteriores con autorización a la vigencia de esta ley.

Artículo 12º Los Gobernadores de Provincia remitirán inmediatamente a la Secretaría de Relaciones, junto con las cédulas correspondientes, una lista de los extranjeros cuya inmigración al país se prohíbe por medio de esta ley, y que hubieren llegado en el territorio de su jurisdicción a fin de hacer en el censo general las respectivas declaraciones. Tales cédulas serán inmediatamente incluidas en la presente del Jefe de la Cuerpo o del subsecretario del Despacho.

Artículo 13º Cada año presentarán los extranjeros de que trata esta ley al Gobernador de la Provincia en su residencia la respectiva cédula de vecindad. El Gobernador ha de constar al pie de cada cédula la expressa presentación, debiendo para ello suministrar el listado de timbres nacionales por valor de una balboa (B. 1.00) que serán subditos al documento, y anotar con la firma del mencionado funcionario, y de su Secretario. El individuo que deje de cumplir con esta disposición sufrirá una pena de multa de diez balboas (B. 10.00) sin que esto exime de la obligación en que esté cumplido con lo que dispone este artículo.

Artículo 14º Un año después de la fecha de promulgación de esta ley, todos los extranjeros a que se refiere el artículo 1º de la misma que residan en el país o en el extranjero en ese momento, le se oportuna la fecha de vigencia.

Artículo 15º Expirado el plazo que se

señala en el artículo inmediato anterior, todo extranjero cuya inmigración al territorio de la República queda prohibida por medio de esta disposición legal, que no haya hecho las gestiones necesarias para obtener su cédula de vecindad de conformidad con esta ley, sufrirá una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) o arresto equivalente, quedando el pena en la obligación de obtener su cédula una vez que pague la multa o cumpla el arresto correspondiente.

Artículo 16. Toda persona que denuncie cualquier infracción del artículo 15 de la presente ley, tendrá derecho a la mitad de la multa o multas que resulten de su denuncia, una vez que ésta sea oída en la corte o éstas hubieran ingresado al país.

Artículo 17. Creánes en la Secretaría de Relaciones Exteriores y en las Gobernaciones de Provincia donde el Poder Ejecutivo lo estime necesario, los empleos siguientes, con las asignaciones mensuales que a continuación se expresan.

En la Secretaría de Relaciones Exteriores:

Un Jefe de Sección de Inmigración ..... B. 200.00

Un Oficial Escriviente ..... 125.00

Un Inspector Vigilante ..... 90.00

En cada una de las Gobernaciones de Panamá y Colón, un Oficial Escriviente ..... 125.00

En la Gobernación de Bocas del Toro, un Oficial Escriviente ..... 100.00

En las demás Gobernaciones de Provincia, un Oficial Escriviente ..... 75.00

Tales empleados serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Artículo 18. Las partidas necesarias para la ejecución de esta ley se considerarán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputables a los Departamentos de Relaciones Exteriores y de Gobierno y Justicia.

Artículo 19. No serán admitidos en el territorio de la República, los individuos que hayan sido expulsados de otro país, sin distinción de raza, condición, orden o estado, profesión u oficio, siempre que no sea política la causa de tal expulsión.

Parágrafo. Los Cónsules panameños no visitarán pasaportes a las personas comprendidas en el artículo anterior, y las autoridades de los puertos de la República no permitirán el desembarco de dichas personas, bajo ningún pretexto.

Artículo 20. Los individuos a que se refiere la presente ley que tengan que venir al territorio de la República de tránsito para otros países, deberán solicitar permiso especial de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto del Consul de Panamá en el lugar de partida. Si la solicitud la hiciera por cable, el interesado deberá pagar la contestación.

Artículo 21. Los chinos llegados al país en calidad de agricultores, que al estar en vigencia esta ley no hayan pagado el Fisco la diferencia de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que han tratado de devolver al Tesoro Público, serán expulsados del territorio de la República por cuenta de los individuos que hayan suscrito las respectivas solicitudes de inmigración.

La Secretaría de Relaciones Exteriores tomará inmediatamente las medidas necesarias para hacer de efecto cumplimiento de este artículo.

Artículo 22. El Poder Ejecutivo hará publicar en folletos, en español e inglés, el texto de esta ley, para su profusa dis-

tribución en el país y en las Agencias Diplomáticas y Consulares de la República en el Exterior.

Artículo 23. La prohibición de que tráta el artículo 1º de esta ley no comprende a los funcionarios diplomáticos y consulares de los países respectivos.

Artículo 24. Los extranjeros cuya inmigración se prohíbe y que, de acuerdo con las leyes vigentes hayan obtenido permiso para venir al país, podrán hacerlo dentro de un término de seis meses, a partir de la vigencia de esta ley.

Expirado ese período, ninguno de ellos podrá volver al territorio nacional al amparo de aquéllas leyes.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis,

El Presidente,

H. AROSEMENA F.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Octubre de 1926.

Aprobado

Publíquese y ejéctese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALVARO.

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

#### RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 114.—Panamá, 20 de Octubre de 1926.

Vista la comunicación de fecha 3 de este mes, por la cual la señora Lorenza de Schmidt renuncia el cargo de maestra de la escuela mixta de Paja, por estar comprendida en el artículo 21 de la Codificación Escolar,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Lorenza de Schmidt la renuncia de que se dejó hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dirige.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

#### RESOLUCION NUMERO 1739

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1739.—Panamá, Octubre 19 de 1926

En escrito de fecha 7 de Julio del corriente año, el apoderado de la «Fellows Medical Manufacturing Company, Inc.», de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdanzas para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas, especialmente una compuesta de hipofosfatos.

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular que lleva algunas figuras ornamentales, descritas así:

En la parte superior aparece una faja elíptica con una corona, líneas de adorno e inscripciones diagonales que dicen: «Syr. «Hypophos», «Comp.», «Fellows»;

dentro de la faja una leyenda que dice: «Compound Syrup of Hypophosphite»; «Fellows»; debajo sigue la firma autógrafa característica y en sentido diagonal «James I. Fellows» que generalmente va impresa en rojo; seguidamente se imprimen indicaciones distintivas sobre modo de usar, conservar y preparar el producto; y por último figuran los nombres y direcciones de los fabricantes. La leyenda y las indicaciones dichas se usan tanto en idioma inglés como en castellano...

La marca se aplica en la mercancía o en sus envases, por medio de etiquetas impresas, o de cualquier otra manera, reservándose los dueños derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Fellows Medical Manufacturing Company, Inc.», de Nueva York, Estados Unidos de América

Expídate el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrate y publíquese

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, Octubre 19 de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1567, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora

#### CERTIFICADO NUMERO 1567

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 19 de Octubre de 1926.—Cáducus: 19 de Octubre de 1936.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACR SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1739, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Fellows Medical Manufacturing Company, Inc.», de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas, especialmente una compuesta de hipofosfatos, que se elabora en fábrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual la marca va un ejemplar adherido a este piego, dondeanreich se transcriba la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Julio de 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4904 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Julio de 1926.

Panamá, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

#### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en una etiqueta rectangular que lleva algunas figuras ornamentales, descritas así: En la parte superior aparece una faja elíptica con una corona, líneas de adorno e inscripciones diagonales que dicen:

no e inscripciones diagonales que dicen: «Syr. «Hypophos», «Comp.», «Fellows»; dentro de la faja una leyenda que dice: «Compound Syrup of Hypophosphite»; «Fellows»; debajo sigue la firma autógrafa característica y en sentido diagonal «James I. Fellows» que generalmente va impresa en rojo; seguidamente se imprimen indicaciones distintivas sobre el modo de usar, conservar y preparar el producto; y por último figuran los nombres y direcciones de los fabricantes. La leyenda y las indicaciones dichas se usan tanto en idioma inglés como en castellano.

La marca se aplica en las mercancías o en sus envases, por medio de etiquetas impresas, o de cualquier otra manera, reservándose los dueños derecho para usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo que es como se dejó dicho.

Dicha marca sirve para amparar los siguientes artículos: medias y artículos afines; camisetas, vestidos y toda ropa de uso personal y para la cama, corsets, prendas para tejer lo concerniente a telas de lino y de lana, sedas, fino y telas de algodón.

ACOMPAÑA:

Un ejid;

Recibo de pago del impuesto;

Cartas facsímiles;

El título expedido en Alemania; y

El poder que me acredita.

Panamá, Octubre 23 de 1926.

Joaquín Segundo.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Octubre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. - 2

## OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

#### RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 12.—Panamá, 18 de Octubre de 1926

Consta en el cuaderno 69 del libro 20 de Nacimientos, d- la Registraduría Auxiliar de David, Distrito del mismo nombre, de la Provincia de Chiriquí, que el menor Ubaldino, nació en la ciudad de David, a las tres de la mañana del día diez y seis del mes de Abril del año de mil novecientos diez y nueve, es hijo natural de los señores Carlos Muñoz y Joaquina Caçante, habiendo si declarado el nacimiento por el primero de dichos señores, quien se atribuye la paternidad del citado menor, siendo casado con la señora Juana Simancas, hace diez y ocho meses en Cana (Darién), circunstancia esta que se les en anotación adicional puesta al dorso del documento en cuestión.

Habiendo, pues, nacido el menor Ubaldino con posterioridad al matrimonio indicado sin que el mismo fuera disuelto hasta la fecha por ningún Tribunal de justicia, es inadmisible con idéntico en este Registro Central, la paternidad que Carlos Muñoz no podía contraer matrimonio legítimamente con mujer ajena al tiempo de la concepción del menor en referencia (artículo 214 del Código Civil).

En consecuencia, el suscrito Registrador General del Estado Civil, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

Inscribirse el nacimiento del menor Ubaldino, en los libros del Registro Central, Sección de Nacimientos, como hijo natural de la señora Joaquina Caçante, ya que el estado civil de la misma es el de soltera, según consta en el cuaderno 69 del libro 20 anteriormente citado.

RECORTE:

Cópiese, notifíquese, publique y címplese.  
El Registrador General,  
E. FERNÁNDEZ JAÉN.  
El Subdirector Secretario,  
Pompiño Aragón.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B. 6.00
• seis meses.....	3.00
• tres meses .....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nómadas o cuentes que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones de caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSKIO A. MORALES

## AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se nombra a todos los dueños de minas titulares, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para su debido registro, antes del día 1º de Enero de 1927, los documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado;  
2º Constancia de haber sido regla-

trado dicho título en la oficina respectiva; y

3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 36 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (10. de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, de siertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieren llenado este requisito, y, en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.  
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—7

## EDICTOS

## EDICTO REEMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a la señora Jane Augusta Crosby, para que dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue su esposo Nye Bertran Sherrit y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Manuel Burgos.

6 vs.—5

## DENUNCIA DE MINA

El suscrito Alcalde Municipal de Tonosí,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Vieta, vecino de este Distrito, ha presentado en la fecha el memorial que se copia a continuación, y el cual recibió un provisorio que también se inserta para conocimiento del público:

“El suscrito, mayor de edad, casado, natural de Pérez, vecino de Tonosí, agricultor y católico, muy respetuosamente comparezco ante usted por medio del presente y expongo:

“Que he descubierto una mina de oro, en Cerro Virgen, en el lugar conocido por el nombre de «Loma de Bajo Bonito», jurisdicción de Tonosí, dentro de un área comprendido entre los linderos siguientes:

“Norte: río Guerra; Sur, montes libres; Este, Loma de Bajo Bonito; y Oeste, Quiebra la Zumbona y Bajo Bonito.

Hago el denuncia de este descubrimiento en mi propio nombre y en el de los señores: 1º-dijo Caballero, Guillermo Arjona, Juan Crespo M. y Díaz, y San Juan, todos mayores de edad y de nacionalidad panameña.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Código de Minas, acopio una muestra del mineral encontrado en la mina que denuncio, y doy a continuación el nombre que queremos dar a cada una de las tres pertenencias a que tenemos derecho, de conformidad con la disposición citada:

“Pertenencia número 1; Pertenencia número 2, y “Pertenencia número 3.

Pido muy respetuosamente a su autoridad, se sirva ordenar el registro de establecimiento y manifestación, tal como lo ordena el artículo 36 en concordancia con el 35 del citado Código de Minas, y se me compalce una copia auténtica del presente memorial y del provisorio que sobre él recaiga.

Tonosí, Septiembre 27 de 1926.

Del señor Alcalde respetuosamente,

Ismael Vieta.”

Presentado por el señor Ismael Vieta, a las nueve de la mañana, de hoy veintiún de Septiembre de mil novecientos veintiséis, lo llevó al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Angulo.

Alcaldía Municipal.—Tonosí, Septiembre 27 de 1926.

Vista la petición que entraña el escrito anterior, y de conformidad con lo ordenado por los artículos 37 y 38 del Código de Minas, este Despacho ORDENA el registro de la manifestación de descubrimiento de una mina de oro, hecha por el peticionario Vieta y otros, la cual se encuentra ubicada en la región denominada «Loma de Bajo Bonito», jurisdicción de este Distrito, y describida en Cerro Virgen. Compáñese una copia del memorial y este provisorio, para el denunciante, y fíjense los avisos de que trata la Ley sobre la materia.

Notifíquese.

El Alcalde,

A. CASTRO U.

El Secretario,

Rubén Angulo.

Siendo las diez de la mañana de hoy veintiún de Septiembre de mil novecientos veintiséis, notifíquese del provisorio anterior al señor Ismael Vieta.

Ismael Vieta.

Angulo.

dueño conocido apesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para quién, el que se crea con derecho al meritorio animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Noé A. del Cid A.

30 vs.—7

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo encendido, pintado blanco, marcado al lado derecho así: (7), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Fior, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florencio del C. Ortega.

30 vs.—7

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancita colorada, sin más señales que una ferita en la púmpa izquierda así:

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

José I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Tercero.

30 vs.—7

## EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

## HACE SABER:

Que en este despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25 00 pesos plata panameña procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla r. blanca, o sarda por debajo y sin belfro ni señal ninguna distintiva, y éste animal fue muerto en la sementera de Agua-fria, Erradura, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el mencionado al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de avaliado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ni guno que haya probado la pertenencia del animal, el Ministerio Público ha puesto demanda sobre el dinero en mención para que por sentencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito.

Acogida la demanda se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—8

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pasquini, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, mestreño, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en el frente, y marcado a fuego así: □ en la paleta izquierda, y □ en la paleta del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almáciga» Corregimiento de Coclé, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Secretaría de Este despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicha semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—20

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

## HACE SABER:

Que por denuncio propuesto en este despacho del señor Euterio Bernárdez, mayor de edad y vecino del caserío de El Higo jurisdicción de este Municipio, se encuentran depor-itzados en poder del señor Benigno Iglesias, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra T y marquilla en forma de una D, como también una yegua morena salpicada, marcada a fuego, con un monograma JHP y marquilla curvilinear; que estos animales fueron denunciados por el señor Barral como bien sin dueño conocido, por libres que así dejado en su casa unos señores que intentaron vendérselos, pero que le manifestaron de ir a buscar la guia y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo pre establecido en el artículo 1600, fija en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este despacho, antes de los treinta días que estarán sujetos este aviso.

Dicha cosa se encontraba vagando en el lugar mencionado Los Caños, donde la faena que se hace a la fiera, a la que se le suelta de sangre, está siendo realizada y se efectuado el acto de postura. Quedará para su conocimiento.

{-1c) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se considera dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no se procederá al remate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CEDEÑO T.

El Secretario,

Ismael Fuentes.

30 vs.—20

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al Público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Chiriquí, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo, como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en el frente, y marcado a fuego así: □ en la paleta izquierda, y □ en la paleta del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almáciga» Corregimiento de Coclé, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para todo el que se crea con derecho al referido semoviente, se presenta a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 1º de Septiembre de 1926

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs.—20

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

## HACE SABER:

Que por denuncio propuesto en este despacho del señor Euterio Bernárdez, mayor de edad y vecino del caserío de El Higo jurisdicción de este Municipio, se encuentran depor-itzados en poder del señor Benigno Iglesias, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra T y marquilla en forma de una D, como también una yegua morena salpicada, marcada a fuego, con un monograma JHP y marquilla curvilinear; que estos animales fueron denunciados por el señor Barral como bien sin dueño conocido, por libres que así dejado en su casa unos señores que intentaron vendérselos, pero que le manifestaron de ir a buscar la guia y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo pre establecido en el artículo 1600, fija en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este despacho, antes de los treinta días que estarán sujetos este aviso.

San Carlos, 2 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Avila, se ha depositado un caballo colorado-chico, marcado en la paleta del derecho con este ferrete □ y en la paleta del lado izquierdo con este otro □ cuyo animal ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de «La Habana» de esta comprensión sin conocerse quien sea su propietario, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expuesto señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la ejecución del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Cumplido que esto sea sin que algunas se presenten a reclamar como suyo dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Héctor García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las guletas marcadas de fuego: a la derecha o sea al lado de montar dos indímenes (7.7.); y a la izquierda un número (2) volteado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos seis años. La referida yegua fue encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término que fija la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez, se encuentra depositada una novilla morena, denominada al efecto por Antonio Adames, ce a Rigidurada de Rio Piedra por encontrarse vaga lo desde ha mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacarí, a también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herredada así por el lado izquierdo:

ción de este Distrito; como señala de sangre tiene la oveja derecha trenza y lleva los siguientes hierros: en la pata izquierda R y en el lado derecho MS REIIA.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante, se fija el presente aviso en lugar público de la Alcaldía por un lapso de tiempo de treinta días y consta de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término y no hubiere ningún reclamo se remitirá en su totalidad pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GUAELL.

El Secretario,

B. J. Sistipis G.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea Gutiérrez vda. de Quintero, natural y vecina de este Distrito, se encuentra depositada una novilla hembra de color oscuro amarillo, sin marca de ninguna clase; cuyo animal se encontraba pastando en un potrero del señor Fuentino Montilla, que tiene de su propiedad, en el Paraje de Gariché, Jurisdicción del Corregimiento de Davíd y de este Distrito.

El referido animal ha permanecido en el citado potrero, más de dos años; y para que todo el que se considere con derecho al citado animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de acuerdo de este aviso en lugar público de este despacho y en lugares concurridos de la ciudad, y copia se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Alanje, Agosto 28 de 1926.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,

J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—29

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Pérez, se encuentra depositada una novilla morena, denominada al efecto por Antonio Adames, ce a Rigidurada de Rio Piedra por encontrarse vaga lo desde ha mucho tiempo sin dueño conocido por el lugar de Guacarí, a también de esta jurisdicción, y la novilla citada está herredada así por el lado izquierdo:

4 RA

Para que todo el que se crea con derecho sobre el animal mencionado, lo haga valer. Se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días, y se enviará copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si durante este tiempo no hubiere ningún reclamo se remitirá en su totalidad pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Septiembre 6 de 1926.

El Alcalde,

M. ARROCHA GUAELL.

El Secretario,

B. J. Sistipis G.

30 vs.—28

Impresión Nacional - Edic. Nro 6821